



## Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 18 de marzo de 2023

|                      |
|----------------------|
| <b>Expediente N°</b> |
| <b>147-2023-PTT</b>  |

**VISTO:** El documento ingresado con Hoja de tramite N.º 000398166-2023MSC de fecha 31 de agosto de 2023, el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] (en adelante, **el reclamante**) contra el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** (en adelante **el reclamado**).

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, la **reclamante** presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales<sup>1</sup> (en lo sucesivo la **DPDP**) contra el **reclamado**, solicitando el ejercicio de los derechos de su derecho de cancelación:

*“(...) Como ciudadana y en defensa de mis derechos constitucionales, solicito que se declare fundado el presente recurso de apelación por denegatoria de retiro de mis datos personales y se ordene al SEACE LA CANCELACION Y/O OPOSICION Y/O BORREN Y/O SUPRIMAN DEL INTERNET, toda publicación, donde figura mi nombre completo. Y que no aparezca mis datos personales en la pagina principal de Google. (...)” (sic)*

y/o oposición de sus datos personales consignados en una publicación de título [REDACTED] el cual aparece al consignar sus nombres y apellidos en el motor de búsqueda de Google Search.

<sup>1</sup> Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

La reclamante señaló que, con fecha 08 de agosto de 2023, a través de la Carta N.º 036-2023/██████ presentó una solicitud de tutela ante el reclamado para que proceda al retiro de la publicación, la cual fue presentada a través de la mesa de partes virtual; asimismo, hizo referencia a la respuesta brindada por el reclamado de fecha 17 de agosto de 2023, la cual deniega su solicitud indicando que no es factible anular y/o retirar información de contrataciones registradas en el SEACE.

2. La reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:

- (i) Copia de Carta N.º 036-2023/██████
- (ii) Copia de la Carta N.º D000001-2023-OSCE-DSEACE
- (iii) Copia del Informe N.º D000001-2023-OSCE-SCGU

3. En el presente caso, se verificó que la solicitud del reclamante contenía los requisitos mínimos previstos en el artículo 74 del reglamento de la LPDP, los requisitos del artículo 124 y los numerales 1 y 2 del artículo 232<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, por lo que, mediante Proveído N.º 01 de fecha 29 de diciembre de 2023, la DPDP resolvió admitir a trámite la solicitud de inicio del procedimiento trilateral de tutela formulado por el reclamante contra el reclamado, por los ejercicios del derecho de cancelación y oposición; en tal sentido, el mencionado proveído fue puesto en conocimiento del reclamante mediante Carta N.º 3028-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP; y de la reclamada, mediante Oficio N.º 916-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP y Oficio N.º 917-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP, otorgándose el plazo de quince (15) días hábiles para que la reclamada presente su respectiva contestación<sup>3</sup>.

4. El 31 de enero de 2024, mediante documento con Hoja de Trámite N.º 000052522-2024MSC, el reclamado dio respuesta a la reclamación realizada en su contra, señalando lo siguiente:

- Es importante puntualizar en primer lugar que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE es una plataforma de registro de información del Sector Público Nacional, donde cada entidad debe registrar los planes anuales de contratación, los procesos de selección que dirige, contratos celebrados, así como los laudos arbitrales, garantías y las actuaciones de los procesos de contratación electrónicos, entre otra información que prevé la Ley.
- El sistema SEACE tiene como propósito que todas las entidades del Estado tengan acceso al registro de sus procesos y éstos sean de conocimiento público en aplicación de los principios de transparencia y publicidad que rigen

---

<sup>2</sup> **Artículo 232, numeral 232.1 y 232.2 del TUO de la LPAG. Contenido de la reclamación:**

*“232.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.*

*232.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga. (...).”*

<sup>3</sup> **Artículo 233.- Contestación de la reclamación**

233.1 El reclamado deberá presentar la contestación de la reclamación dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de ésta (...).

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

las contrataciones del Estado. El artículo 47 y el numeral 48.1 del artículo 48º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, establecen lo siguiente:

### *Artículo 47. Definición*

*47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.*

*47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.*

*47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.*

### *Artículo 48. Obligatoriedad*

*48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.*

*[...]*

- Resulta importante ratificar que el SEACE tiene como propósito el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad previstos que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley que establecen lo siguiente:

### *Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*[...]*

*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*[...]*

*d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

*[...]*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

- Es importante tener presente que la Ley N° 30225 vigente desde el 09 de enero de 2016 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y 1444 prevé desde que entró en vigor, los principios de transparencia y publicidad que son la base del funcionamiento del régimen de contrataciones del Estado, a los que están sujetos los proveedores y contratistas del Estado, así como las entidades y demás personas o autoridades partícipes de los procesos de contratación pública, de tal manera que cuando el reclamante o su empresa representada, participó en un proceso y la eventual contratación con alguna entidad del Estado estaba sujeta a la aplicación de los principios aludidos y en particular al registro del proceso y de los principales documentos del mismo en el SEACE; no siendo conforme al principio de igualdad que uno de los postores pretenda eliminar o suprimir su participación o la de su representante en un proceso de selección cuando está consignada la participación de los demás.
- Una cuestión de hecho adicional a tener presente, está referida a que, si bien el SEACE es un sistema sujeto a la administración del OSCE, nuestra entidad no tiene la atribución de disponer de la información registrada en el sistema que haya sido registrada por otra entidad.
- En el citado orden de ideas, el OSCE tiene el deber legal de facilitar una plataforma para el registro (entre otra información) de los procesos de selección y contratos de todas las entidades del Sector Público Nacional (incluidas las empresas del Estado) pero no está jurídicamente habilitada para insertar, modificar o suprimir información de las entidades que éstas hayan registrado en el sistema, puesto que son aquellas las que tienen el deber de efectuar los registros en el SEACE y la prerrogativa de efectuar las modificaciones a los registros efectuados, no siendo atribución del OSCE variar y menos suprimir algún registro efectuado por otra entidad.
- En ese orden de ideas abordamos el documento respecto del cual, la reclamante solicita la protección de datos personales, aludiendo específicamente al Acta de Apertura de Propuesta Técnica – Económica y Adjudicación de Buena Pro de la Licitación Pública [REDACTED] de la Municipalidad Distrital de San Juan de Yscos (Departamento de Junín) del 05 de agosto de 2014 documento en el cual consta el acto público en el que participó la reclamante en calidad de Apoderada de la [REDACTED] [REDACTED] (punto 4 de la acreditación de participantes del Acta).
- El documento en cuestión es uno registrado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Yscos donde consta el detalle del Acta de Apertura de Propuesta Técnica – Económica y Adjudicación de Buena Pro de la Licitación Pública [REDACTED]. La publicación del acta donde consta el acto llevado a cabo de manera pública en el Auditorio de la Municipalidad constituye un registro en el que legalmente no interviene el OSCE para agregar, modificar o suprimir contenidos, siendo cada entidad del Sector Público Nacional, incluidas las empresas del Estado (en este caso la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

Municipalidad Distrital), quiénes tienen la obligación y la responsabilidad derivada de cada registro.

- En síntesis, la publicación de los registros cuya cancelación o supresión solicita la reclamante se realizan en la plataforma del sistema SEACE, de cuenta de la entidad que llevó a cabo el proceso, a quién correspondería pronunciarse sobre el pedido que se formula en el presente procedimiento administrativo, siendo importante tener presente que el OSCE brinda la citada plataforma a las entidades y el acceso libre y gratuito de la información a la ciudadanía, pero no es titular de los registros que se efectúan; sin perjuicio de expresar que la obligación de registrar los procesos y otra información es general y tiene como ámbito de aplicación a todas las entidades del Estado (incluidas las empresas del Estado).
- Como medio probatorio ofrecemos el documento observado en el que consta la participación de la reclamante en calidad de representante de una de las empresas participantes, dejando constancia con su participación, su conformidad a participar en un acto público llevado a cabo en el Auditorio del Concejo y del cumplimiento de las reglas de publicidad del proceso de selección por la Municipalidad Distrital y en particular del Comité Especial a cargo del proceso.
- Igualmente, importante es el hecho que la empresa representada por la reclamante obtuvo la buena pro del proceso de selección (según consta en el Acta que presentamos) lo que incide en la obligación legal destacada relativa a la publicidad de los actos de los procesos de selección.
- Corresponde tener presente también que la información publicada materia de observación es la que registran todas las entidades del Sector Público Nacional respecto de todos sus procesos de contratación (inclusive tratándose de contratos menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias que están exonerados de llevar a cabo un proceso de selección), siendo esta publicidad una de las garantías del sistema de contrataciones del Estado y una de las formas como la Administración Pública informa a nuestros conciudadanos del uso de los recursos públicos.
- Adicionalmente es pertinente señalar que las reglas transparencia y publicidad que rigen las contrataciones del Estado reguladas en la Ley de Contrataciones N° 30225 y sus modificaciones son normas de desarrollo constitucional por haberlo establecido el legislador constituyente en el artículo 76 de la Constitución, declarando lo siguiente:

### Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Como se aprecia el segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución establece una reserva de ley para que sea el legislador ordinario quién por ley regule el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades de las contrataciones del Estado.

Es importante tener presente además que el texto citado de la Constitución se refiere entre otras instituciones del proceso de contratación del Estado a la licitación pública y al concurso público para obras y servicios dejando establecido que el procedimiento a llevarse a cabo no puede ser uno reservado, oculto a la vigilancia de la ciudadanía o uno sujeto a recortes como el que se solicita en el reclamo de autos.

- Específicamente, el registro del Acta extendida por la Municipalidad Distrital expresa únicamente que aquella llevó a cabo un acto público en su sede principal (Auditorio Municipal), en el cual la reclamante tendría la representación legal de una empresa participante y que ésta tuvo la condición de postor en un proceso de contratación del Estado, no siendo esta información dato sensible que esté referido a la esfera personal de la reclamante, correspondiendo tener presente que la pretensión planteada ante vuestro Despacho supone un riesgo importante a la publicidad que corresponde a los contratos del Estado que se ejecutan mediante la utilización de fondos públicos, siendo un derecho fundamental de la ciudadanía conocer el destino de sus recursos y la aplicación de los fondos del Estado.
- Es igualmente importante tener presente que la reclamante no ha precisado el alcance de su pedido no habiendo determinado si pretende la eliminación Acta, de la ficha del proceso de selección en el SEACE o la eliminación del nombre de la empresa o su propio nombre del registro, sin perjuicio de lo expuesto con relación a la inexistencia de sustento respecto de la alegada afectación a la esfera personal de la reclamante.

### **II. Competencia.**

5. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde al Director de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74<sup>4</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS.

---

<sup>4</sup> **Artículo 74.- Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales**

Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:

(...)

b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

### **III. Análisis.**

#### **Naturaleza del Procedimiento Administrativo de Tutela.**

6. El procedimiento administrativo de tutela tiene naturaleza trilateral, lo que significa que es un procedimiento especial seguido ante la DPDP y que dirime un conflicto entre dos o más administrados cuando exista una afectación al ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP y se sujetará a lo dispuesto por los artículos 229 a 238<sup>5</sup> del TUO de la LPAG, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de la LPDP.
7. Este procedimiento supone la puesta en conocimiento de la DPDP de un conflicto en específico entre el titular del dato personal y un titular del banco de datos o el responsable del tratamiento, previo cumplimiento de determinados requisitos de admisibilidad y procedencia para el trámite de la reclamación.
8. Es así que, dicho procedimiento de acuerdo a la LPDP y su Reglamento recibe la denominación de derecho a la tutela seguido ante la DPDP que se iniciará una vez que el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento hayan denegado total o parcialmente el ejercicio de los derechos establecidos en la LPDP.
9. La LPDP en el Título III y su Reglamento regulan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales sobre los cuales un posible afectado puede iniciar vía reclamación su derecho de tutela ante la DPDP.
10. De esta forma, el titular de los datos personales que se ve afectado por el titular del banco de datos o el responsable del tratamiento busca que se revierta la afectación de su derecho tales como el derecho a ser informado de cómo y por qué se tratan sus datos personales, el derecho a acceder a los datos que se están tratando; y, en caso lo solicite, se pueda realizar la debida rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, a fin que vuelva a tener el control de sus datos personales frente a terceros, en su aspecto conocido como “autodeterminación informativa”.

#### **El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y el tratamiento de datos personales**

11. El reclamado es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera<sup>6</sup>.
12. Dentro de las funciones del reclamado, se encuentra el “desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE)”, de

<sup>5</sup> Los artículos 229 a 238 del TUO de la LPAG, corresponden al Título IV: Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, Capítulo I: Procedimiento Trilateral.

<sup>6</sup> Artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

conformidad al literal i) del artículo 52 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la **LCE**).

13. El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. En dicho sistema se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.<sup>7</sup>
14. En el artículo 48 de la LCE se establece que, las entidades están obligadas a utilizar el SEACE en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento. Asimismo, se establece que los criterios de incorporación gradual de las entidades al SEACE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la Directiva.
15. Se entiende que para que estemos frente a datos personales, se requiere la concurrencia de dos elementos:
  - a. La existencia de una información o datos.
  - b. La información o datos puedan vincularse a una persona física identificada o identificable.
16. En materia de protección de datos personales se considera que una persona es "identificada" cuando, dentro de un grupo de personas, se la distingue de todos los demás. Por otro lado, una persona es "identificable", directa o indirectamente cuando, aunque no se la haya identificado todavía, sea posible hacerlo.
17. En ese sentido, el criterio que permite determinar si una información es o no dato personal consiste en preguntarse si el conocimiento por parte de terceros de esos datos puede tener consecuencias para el titular o si a partir de esa información puede tomarse alguna decisión que lo afecte.
18. El numeral 19 del artículo 2 de la LPDP establece que cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales, comprende un tratamiento de datos personales.
19. Es decir, la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los datos personales por parte de terceros implica un tratamiento; por lo que, en el presente caso, existe un tratamiento de indexación<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 47 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

<sup>8</sup> La "indexación" es el proceso mediante el cual un buscador de Internet (Google, Bing, Yahoo Search, etc.) anexa una página web a su índice para mostrarla en los resultados de una búsqueda; es decir, si un sitio web no está indexado, no aparecerá en los resultados de búsqueda de ningún buscador.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

de datos personales en el motor de búsqueda Google Search por parte del reclamado, conforme acreditó el reclamante al presentar su reclamación. Estas operaciones se efectúan de manera automatizada; por lo que la conducta que consiste en identificar a una persona por diversos tipos de información, constituye un tratamiento total automatizado de datos personales.

20. El derecho de protección de datos personales se ejerce con atención a una serie de principios rectores, entre los que se encuentra el principio de consentimiento, regulado por el artículo 5 de la LPDP, según el cual, para el tratamiento de los datos personales, debe mediar el consentimiento de su titular, el mismo que debe ser libre, informado, expreso e inequívoco, conforme al artículo 13, inciso 13.5, de la misma Ley; no obstante, el artículo 14 de la LPDP, establece circunstancias que constituyen excepciones a la obligación de solicitar el consentimiento para el tratamiento de datos personales, entre ellas las siguientes:
- Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias. (numeral 1 del artículo 14 de la LPDP)
  - Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público. (numeral 2 del artículo 14 de la LPDP)
  - Otros que deriven del ejercicio de competencias expresamente establecidas por Ley. (numeral 13 del artículo 14 de la LPDP)
21. Dichas excepciones se refieren únicamente a la obligación del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento de obtener el consentimiento del titular de los datos personales, de forma previa al tratamiento de datos, por lo que debe cumplirse con los demás principios establecidos en la LPDP, entre ellos los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad y seguridad para el tratamiento de los datos personales.
22. En consecuencia, en el SEACE “[REDACTED]” se difunde el documento [REDACTED] en el enlace [REDACTED], el cual se encontraría siendo indexado en el motor de búsqueda Google Search por el reclamado, realizando tratamiento automatizado de datos personales, toda vez que se mostraría información personal de un ciudadano, a partir de la búsqueda nominal efectuada por sus nombres y apellidos; por ello, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento; por lo que el reclamado se encuentra sujeta a las obligaciones propias de todo responsable de tratamiento.

### **Sobre el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de los datos personales del reclamante en el motor de búsqueda Google Search.**

23. En el presente caso, el reclamante solicitó el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, contenidos en el documento de título “Acta de apertura de propuesta técnica económica y adjudicación de buena pro

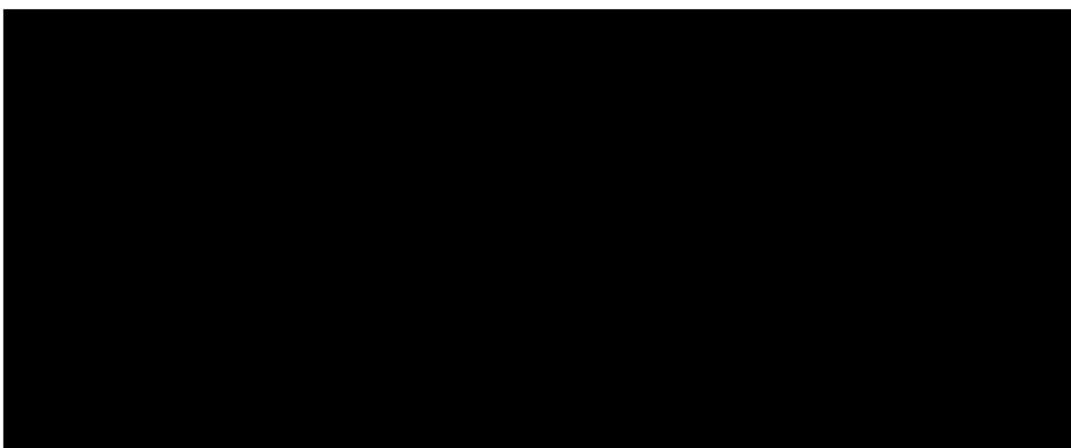
“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

Licitación Pública [REDACTED] la cual se encuentra como resultado de la búsqueda nominal efectuada por los nombres y apellidos de la reclamante en el motor de búsqueda Google Search, respecto al enlace web:

[REDACTED] lo que pone en peligro a su persona y familia, por la inseguridad ciudadana que viene afectando a todo el país.

24. El tratamiento de indexación de datos personales, se realiza a través de los buscadores, que son herramientas que muestran direcciones de páginas web que contienen el tema que está indagándose.
25. Existen tres tipos de buscadores: a) Los índices de búsqueda, cuya base de datos se forma debido a la labor de un grupo de personas que se dedica a buscar páginas en la red clasificándolas por categorías en función de su contenido. Los índices de búsqueda relacionan los temas con direcciones de internet. b) Los motores de búsqueda, cuya base de datos es recogida por un programa llamado "araña" o "motor" que se dedica a buscar páginas en la red que organiza y cataloga automáticamente. Los motores de búsqueda relacionan los temas con palabras claves. c) Los metabuscadores, que no tienen una base de datos propia, sino que emplean las bases de datos de terceros.
26. En ese sentido, mediante Proveído N.º 1, la DPDP admitió a trámite la presente reclamación en ejercicio de los derechos de cancelación y/u oposición al tratamiento de los datos personales de la reclamante, que aparecen como resultado de la búsqueda nominal (nombres y apellidos) efectuada en el motor de búsqueda Google Search, respecto del enlace web:  
[REDACTED]
27. De la revisión efectuada por la DPDP, se constató que, al efectuar la búsqueda nominal por nombres y apellidos del reclamante en el motor de búsqueda Google Search, se encuentra indexado el link:  
[REDACTED]  
[REDACTED] y por tanto, se encuentra hipervisible en internet, conforme se muestra en la siguiente imagen:

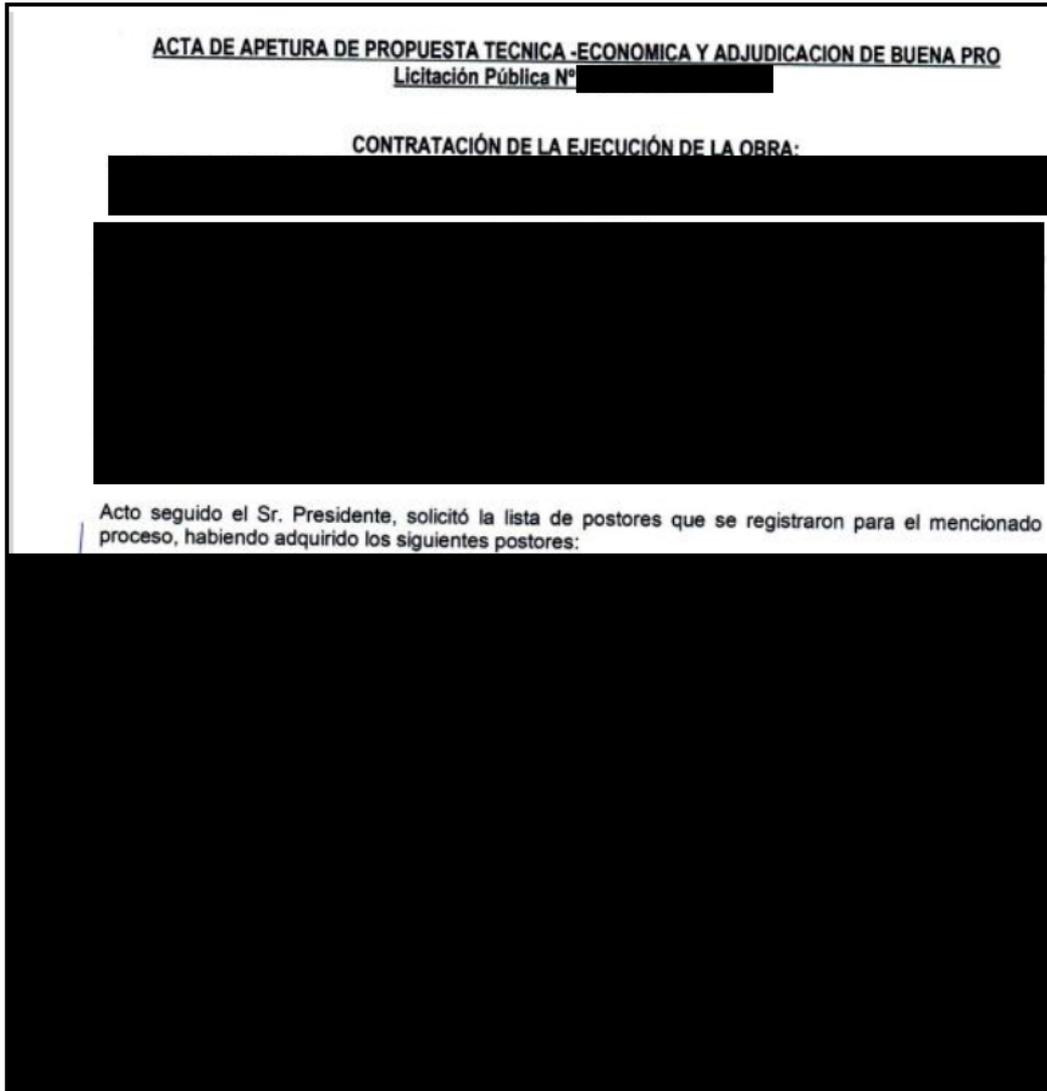


"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

*Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

28. Al respecto, al ingresar al referido enlace web:

[REDACTED], se encuentra un documento de título "Acta de apertura de propuesta técnica económica y adjudicación de buena pro Licitación Pública N.º [REDACTED] en el cual, se le otorga la buena pro a la [REDACTED], representada por la reclamante, documento que consta de tres (03) páginas, conforme se advierte de la siguiente imagen:



29. Es preciso indicar que, el reclamado, como administrador del SEACE, realiza tratamiento de datos personales del reclamante a través de la indexación de sus nombres y apellidos en el motor de búsqueda Google Search, respecto del link:

[REDACTED] siendo responsable de la hipervisualización de la

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

información en ella presentada, la que es accesible a cualquier persona a través del motor de búsqueda.

30. De acuerdo al artículo 22 de la LPDP y artículo 71 del Reglamento de la LPDP, el derecho de oposición consiste en que el titular del dato personal puede oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando sustente un motivo legítimo y fundado referido a una concreta situación personal respecto al tratamiento de sus datos personales. (El subrayado es nuestro)
31. En este orden de ideas, para que proceda el derecho de oposición es necesario:
  - a) La existencia de un motivo legítimo y fundado; b) El motivo se refiera a una concreta situación personal; c) El motivo justifique el derecho de oposición.

En cuanto a **la existencia de un motivo legítimo y fundado**, se advierte que a partir de la búsqueda nominal efectuada por los nombres y apellidos del reclamante en el motor de búsqueda Google Search, se realiza la indexación del documento publicado en el SEACE en el cual la reclamante participó como representante de [REDACTED] documento que al encontrarse hipervisible, puede generarles problemas de inseguridad, conforme señaló en su reclamación, lo cual fue corroborado por la DPDP al advertir que en la Cláusula Tercera de dicho contrato se establece que la entidad se obliga a pagar a la empresa contratista el monto de S/. 2,095,700.17 soles. Por tanto, dicha indexación evidencia un tratamiento desproporcionado de los datos personales del reclamante, al permitirse su identificación directa ante terceros que realizan una búsqueda por sus nombres y apellidos en el motor de búsqueda Google Search; quienes logran vincularlo como representante legal de la empresa contratista, y, a su vez, permite advertir la cantidad de dinero recibida por el servicio de "mejoramiento del canal de riego lateral A-1 de Yscos, Distrito de San Juan de Yscos – Chupaca - Junín", información que podría causarle un riesgo frente a presuntos actos delictivos en su contra.

32. Es así que, con la indexación estamos frente a un tratamiento excesivo que no es proporcional a la finalidad de la publicación en el SEACE (transparentar y publicitar los procesos de contratación con el Estado), al hacerlo hipervisible a partir de la búsqueda nominal efectuada por los nombres y apellidos del reclamante; y tal circunstancia sí afecta el principio de proporcionalidad regulado por el artículo 7 de la LPDP que dispone que todo tratamiento debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad<sup>9</sup>.
33. Al respecto, el principio de finalidad se encuentra recogido en el artículo 6 de la LPDP, el cual señala que *"los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización."*

---

<sup>9</sup> Artículo 7 de la LPDP.- Principio de proporcionalidad: "Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados".

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

34. Complementariamente, el Reglamento de la LPDP, artículo 8, desarrolla el principio de finalidad, señalando que: "(...) una finalidad está determinada cuando haya sido expresada con claridad, sin lugar a confusión y cuando de manera objetiva se especifica el objeto que tendrá el tratamiento de los datos personales. (...)".
35. En lo que respecta a que, el **motivo se refiera a una concreta situación personal**, si bien la publicación o registro del documento en el SEACE ha sido efectuada por la Municipalidad de San Juan de Yscos, el tratamiento de indexación a partir de los nombres y apellidos del reclamante en el motor de búsqueda Google Search sí constituye un tratamiento de datos personales que resulta desproporcional y puede afectar la intimidad personal del reclamante, puesto que la búsqueda no es realizada en calidad de representante de la empresa contratista [REDACTED] sino por el contrario, ha sido realizada como persona natural y dicho contrato muestra el monto estipulado para la realización de una obra, esto es, el mejoramiento del canal de riego lateral A-1 de Yscos.
36. En cuanto al **motivo que justifique el derecho de oposición**, teniendo en cuenta que el reclamado como administrador del SEACE realiza la indexación de los datos personales del reclamante a partir de la búsqueda nominal efectuada en el motor de búsqueda Google Search, respecto del documento publicado en el SEACE por la Municipalidad de San Juan de Yscos, dicho tratamiento genera hipervisibilidad de la información contenida en dicho documento, como aquella referida al monto de S/. 2,095,700.17 estipulado para el mejoramiento del canal de riego lateral A-1 de Yscos, siendo que, se le otorga en este documento la buena pro a la empresa contratista [REDACTED] para llevar a cabo dicha obra, cuyo representante es la reclamante, información que podría generar un factor de riesgo ante actos delictivos que pueden cometerse en su contra.
37. En el presente caso, la medida de desindexación es necesaria porque sólo a través de su adopción se limitará la búsqueda de la publicación del contrato registrado en el SEACE, sobre la base de los datos personales identificativos del reclamante, siempre siendo posible, si existe una finalidad de conocer los contratos celebrados por la entidad contratante y/o por la empresa contratista en el marco de un proceso de contratación con el Estado, poder localizar la publicación directamente a través de la plataforma del SEACE, pudiendo tener acceso a la misma información, incluso a través de motores de búsqueda, lo que deja constancia de la idoneidad de la medida. De esta forma se limita únicamente una modalidad muy concreta de acceso a la información: la búsqueda nominal, lo que permite que la información contenida en la publicación pueda seguir sirviendo a la formación de la opinión pública, lo que asegura la proporcionalidad de la medida<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Posición similar, aunque referida a las hemerotecas digitales en: STC (España) 58/2018, de 4 de junio de 2018 y Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana T-277, de 12 de mayo de 2015 (Ref. Exp. T- 4296509).

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

38. En virtud de ello, considerando que el presente procedimiento ha sido seguido contra el reclamado, en calidad de administrador de la plataforma del SEACE (titular del banco de datos personales), quien determina los fines, las condiciones y los medios del tratamiento de datos personales, corresponde analizar la desindexación nominal. Esta medida consiste en impedir la indexación de una publicación a través de los nombres y apellidos del reclamante por el motor de búsqueda Google Search -atendiendo al lenguaje propio de la LPDP- al bloqueo de los datos personales del reclamante contenidos en el enlace web:  
[REDACTED]
39. El análisis de la protección de los datos personales no puede olvidar que los robots de búsqueda o indexadores<sup>11</sup> pueden agregar páginas web o enlaces sin importar sus formatos a la lista de resultados de los buscadores, lo que ocasiona un efecto divulgativo multiplicador en internet que puede llamarse "hipervisibilización" de información personal de ciudadanos sin trascendencia pública, que constituyen fenómenos no tradicionales que pueden, por sí mismos, generar consecuencias indeseadas e ilegítimas, al margen de que se refieran a publicaciones legítimas.
40. Por ello, al permitirse que los robots de búsqueda o indexadores puedan indexar los datos personales y estos sean difundidos en los resultados de búsqueda hipervisibles, está vulnerándose el derecho de la reclamante a no ser enlazado a la información materia de reclamación en los resultados del motor de búsqueda Google Search por sus nombres y apellidos; información que puede afectar la intimidad personal de la reclamante al mostrar cuánto dinero recibiría la empresa [REDACTED] por el servicio de mejoramiento de un canal de riego, lo que a su vez podría generar un factor de riesgo ante actos delictivos que pueden cometerse en su contra; de forma que el tratamiento de indexación realizado debe cesar.
41. Al respecto, si bien el reclamado no puede cancelar los datos personales del reclamante de los motores de búsqueda, debido a que dicha herramienta realiza un tratamiento distinto al suyo mediante los robots de búsqueda o indexadores; sí cuenta con la posibilidad de adoptar las medidas técnicas, en su calidad de administrador de la plataforma del SEACE, para que el tratamiento que efectúa se encuentre acorde con la LPDP y su Reglamento, dentro del marco legal en la cual se sustenta el ámbito de sus competencias.
42. Por tanto, el reclamado como titular del banco de datos personales es responsable de realizar las acciones correspondientes para la desindexación de los datos personales de la reclamante vinculados al enlace web [REDACTED], para evitar que dicha información continúe siendo visible a través del motor de búsqueda Google Search, bajo una búsqueda nominal (nombres y apellidos) que pueda ser realizada por cualquier usuario de Internet.

<sup>11</sup> Un robot es un programa que atraviesa una estructura de hipertexto recuperando ese enlace y todos los enlaces que están referenciados allí. De ello se alimentan los grandes motores de búsqueda de la web.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

43. La DPDP considera que teniendo en cuenta el estado actual de la tecnología, sin perjuicio de otras mejoras técnicas que pudieran implementarse por iniciativa del propio reclamado, la adopción del protocolo denominado "robots.txt" constituye un mecanismo válido para evitar las indexaciones de los datos personales contenidos en documentos publicados en los sitios web, de forma que no se reiteren afectaciones en el futuro.
44. En consecuencia, habiendo la reclamante acreditado contar con un motivo legítimo y fundado para oponerse al tratamiento de sus datos personales, corresponde al reclamado implementar las medidas necesarias para evitar la indexación de datos personales del reclamante e impedir que dichos datos sean susceptibles de captación por el motor de búsqueda, respecto del link: [REDACTED], manteniendo la accesibilidad a la información materia de reclamación mediante la búsqueda en internet por otras palabras u otros criterios de búsqueda, o directamente desde la búsqueda efectuada en la plataforma del SEACE.

### **Sobre el ejercicio del derecho de cancelación al tratamiento de datos personales del reclamante en el SEACE**

45. El derecho de cancelación es un derecho reconocido por la LPDP y su Reglamento y faculta a toda persona<sup>12</sup> a dirigirse al titular del banco de datos personales o responsable de tratamiento para defender su privacidad controlando por sí mismos el uso que se hace de sus datos personales.
46. El artículo 20 de la LPDP regula el derecho de cancelación del titular de datos personales señalando que tiene derecho a la supresión de sus datos personales materia de tratamiento, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.
47. Complementariamente, el artículo 67 del Reglamento de la LPDP establece que el titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales cuando *“éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos (...)”*.
48. El derecho de cancelación tiene las siguientes características:
- (i) Forma parte de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que permiten a las personas exigir que sus datos personales sean tratados adecuadamente; por lo que su regulación y

---

<sup>12</sup> Entiéndase “persona natural”.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP

protección se encuentran especialmente amparados por la LPDP y su Reglamento.

- (ii) Es un derecho personalísimo, lo que significa que sólo puede ser ejercido por el titular de los datos personales o por representante legal acreditado como tal<sup>13</sup>; por lo que podrá ser denegado cuando la solicitud haya sido formulada por persona distinta del afectado y no haya acreditado que la misma actúa en representación de aquel.
49. En el presente caso, el reclamante solicitó ejercer el derecho de cancelación al tratamiento de sus datos personales contenidos en una publicación efectuada en el SEACE, titulada [REDACTED] con la finalidad de que el reclamado proceda a la eliminación y/o anonimización y/o disociación y/o borrado y/o tarjado de sus datos personales, respecto del enlace web: [REDACTED]
50. De la revisión del contenido del link reclamado, se advierte que, se trata del otorgamiento de la buena pro a la empresa [REDACTED] ejecución de la obra de "mejoramiento del canal de riego lateral A-1 de Yscos, Distrito de San Juan de Yscos – Chupaca – Junín" representada por la reclamante. Cabe señalar que, dicho documento es publicado por el SEACE por la entidad contratante, en virtud de los principios de transparencia y publicidad regulados en el artículo 2 del TUO de la LCE.
51. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 16 y 17 de la presente resolución, las entidades contratantes están obligadas a utilizar el SEACE en las contrataciones que realicen, ello implica la obligación de registrar todos los documentos vinculados al proceso de contrataciones con el Estado, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.
52. En ese sentido, considerando que el reclamado es el administrador de la plataforma del SEACE y como hemos señalado sí es responsable de la indexación de los datos personales del reclamante en el motor de búsqueda, queda claro que, el reclamado no es el responsable del tratamiento de publicación o registro de documentos vinculados al proceso de contratación pública en la plataforma del SEACE, toda vez que dicho tratamiento es realizado por la entidad contratante y corresponde a esta entidad determinar si procede la

<sup>13</sup> **Artículo 49 del Reglamento de la LPDP. Legitimidad para ejercer los derechos:**

"El ejercicio de los derechos contenidos en el presente título se realiza: 1. Por el titular de datos personales, acreditando su identidad y presentando copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. El empleo de la firma digital conforme a la normatividad vigente, sustituye la presentación del Documento Nacional de Identidad y su copia. 2. Mediante representante legal acreditado como tal. 3. Mediante representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación. Cuando el titular del banco de datos personales sea una entidad pública, podrá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, conforme al artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 4. En caso se opte por el procedimiento señalado en el artículo 51 del presente reglamento, la acreditación de la identidad del titular se sujetará a lo dispuesto en dicha disposición"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

supresión o disociación de los datos personales del reclamante, respecto del enlace web:

[REDACTED] por tanto, este extremo de la reclamación corresponde ser desestimado.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **FUNDADO** el extremo de la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**, respecto del derecho de oposición al tratamiento de datos personales en el motor de búsqueda Google Search.

**Artículo 2º.-** **ORDENAR** al **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**:

- a. **Bloquear** dentro del plazo de diez (10) días hábiles los datos personales (nombres y apellidos) de la señora [REDACTED], respecto del enlace web:

[REDACTED] que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en el motor de búsqueda Google Search mediante la digitación de sus nombres y apellidos; entendiéndose por bloqueo, en este caso, realizar el tratamiento de la publicación de forma que se impida que esté disponible para sucesivos tratamientos de búsqueda e indexación por el motor de búsqueda con el criterio de búsqueda nominal; bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de fiscalización ante su incumplimiento.

- b. **Informar** a la Dirección de Protección de Datos Personales dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo de los diez (10) días hábiles, que ha cumplido con adoptar las medidas técnicas para el bloqueo de los datos personales (nombres y apellidos) de la señora [REDACTED] respecto del enlace web:

[REDACTED] que aparece en internet como resultado de la búsqueda efectuada en el motor de búsqueda Google Search mediante digitación de sus nombres y apellidos, en las condiciones descritas precedentemente.

**Artículo 3º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE**, respecto del derecho de cancelación al tratamiento de datos personales, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N.º 800-2024-JUS/DGTAIPD-DPDP*

**Artículo 4º. - INFORMAR** a las partes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

**Artículo 5º. - NOTIFICAR** a los interesados la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**  
**Directora (e) de Protección de Datos Personales**  
MAGL/aarm

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”